



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2020/MDV-CDV

Ventanilla, 28 de octubre de 2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 28 de octubre de 2020, el Dictamen N° 03-2020/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 05-2020/MDV-CAF de la Comisión de Administración y Finanzas, el Memorando N° 143-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 1225-2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 1200-2020-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorandum N° 102-2020-MDV-GAF-SGCC de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y el Informe Legal N° 288-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que contiene el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo del distrito de ventanilla para el ejercicio fiscal 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, modificada por el Decreto Legislativo N° 952 señala en su Artículo 66° que “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”; asimismo el artículo 69° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, dispone que “la determinación del cobro de arbitrios se efectúa en función al costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manea real y/o potencial”;

Que, en este sentido, la propuesta materia de autos se sustenta con lo señalado en el T.U.O. del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que en su Norma II del Título Preliminar, señala el concepto de Tasa: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las Tasas entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público”; por tal motivo, este Gobierno Local al establecer una tasa municipal, está obligada a explicar los costos efectivos que demanda el servicio público, tomando en cuenta el número de contribuyentes de la localidad beneficiada;

Que, de la misma forma las disposiciones establecidas en el Proyecto de Ordenanza Municipal, referente a las inafectaciones, exoneraciones, beneficios tributarios y descuentos se encuentran enmarcados en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2020/MDV-CDV

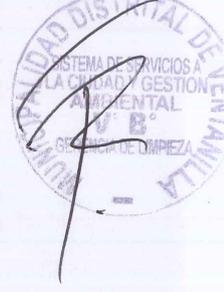
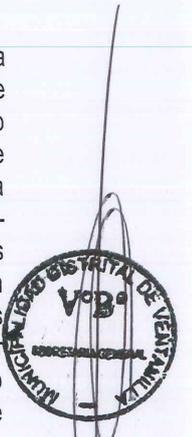
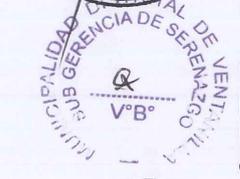
Que, mediante la Resolución Directoral N° 044-2006-DP, de fecha 03 de Octubre de 2006, emitida por la Defensoría del Pueblo, aprueba el Informe Defensorial N° 06, denominado: "Informe sobre proceso de ratificación de ordenanzas que disponen exhortar a las autoridades municipales el cumplimiento de lo establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional", documento que recomienda que debe de tomarse en cuenta lo establecido por las Sentencias del Tribunal Constitucional, por ser de observancia obligatoria; en este contexto se advierte que en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, se establecieron los parámetros interpretativos del que resultan las bases presuntas mínimas en la distribución de los costos de las tasas municipales y conceptos de arbitrios. En especial la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC que fijó los criterios vinculantes para que todos los municipios del Perú, en el ejercicio de sus potestades tributarias en materia de arbitrios lo tomen en cuenta por ser de observancia obligatoria, debido especialmente a la "ratio decidendi" (motivación) y tomando como parámetro de interpretación, las disposiciones aplicables al caso, contenidas en el Bloque de Constitucionalidad; Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal; por ende las normas advierten que para la creación de tasas por la prestación de servicios públicos deben tener el sustento necesario para la viabilidad del cobro de los arbitrios municipales, es por ello en atención al Informe Técnico que debe contener el sustento del costo efectivo de los servicios prestados por la Municipalidad a los usuarios y/o contribuyentes del Distrito de Ventanilla; así como también debe encontrarse debidamente distribuido utilizando los criterios válidos señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional antes mencionadas;

Que, mediante Memorando N° 143-2020/MDV-GAT emitido por la Gerencia Administración Tributaria, presenta la Propuesta de Ordenanza que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles) Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Ventanilla para el Ejercicio Fiscal 2021, adjuntando el Informe Técnico de Costos y el Informe Técnico Financiero, por lo que requiere su aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo, estima que para el caso de Limpieza Pública se toma en cuenta los siguientes criterios: el uso del predio , número de personas que en promedio habitan en un predio, tamaño del predio ; para los Parques y Jardines (ubicación del predio); para serenazgo (ubicación y uso del predio), elementos que se visualizan en el Proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, es de advertir que mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014 modificada por la Ordenanza Municipal N° 002-2016 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y en el artículo 7 numeral 7.1, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales;

Que, de los párrafos expuestos, se desprende la obligación de cada Municipio, de sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a la realidad, logren una mayor justicia en la imposición"; es así que, en el marco normativo de Tributación Municipal y las mencionadas jurisprudencias establecen que para la distribución del costo de los Arbitrios Municipales, entre los contribuyentes de una Municipalidad, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, de la revisión del Informe Técnico, en lo que concierne a la estructura de costos se observa que el costo total para la prestación anual de los servicios municipales para el año 2021 (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), de acuerdo al Informe Técnico que obra en el documento de la referencia asciende a :





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2020/MDV-CDV**

Servicio	Ejercicios		Variación	
	Costo Proyectado para el Ejercicio 2021	Costo Aprobado para el Ejercicio 2020	S/	%
Barrido de Calles	5,307,840.47	4,880,115.09	427,725.38	8.76%
Residuos Sólidos	11,572,810.53	8,169,008.24	3,403,802.29	41.67%
Parques y Jardines	10,374,420.61	10,324,542.26	49,878.35	0.48%
Serenazgo	15,469,942.54	15,535,842.83	-65,900.29	-0.42%
<b>Total</b>	<b>42,725,014.15</b>	<b>38,909,508.42</b>	<b>3,815,505.73</b>	<b>9.81%</b>

Que, el informe técnico financiero de los arbitrios Municipales para el ejercicio 2021 que se adjunta detalla los criterios de distribución por uso, ubicación, tamaño de predio, cantidad de habitantes por cada servicio con sus respectivas tasas, sujetos exonerados y/o inafectos así como la estimación de ingresos con el costo distribuido, el mismo que tendría un subsidio:

TASA	COSTOS	PROYECCION	SUBSIDIO
BARRIDO DE CALLES	5,307,840.47	4,696,006.06	611,834.41
RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	11,572,810.53	11,419,201.93	153,608.60
PARQUES Y JARDINES	10,374,420.61	4,955,102.72	5,419,317.89
SERENAZGO	15,469,942.54	12,791,513.84	2,678,428.70
<b>TOTALES</b>	<b>42,725,014.15</b>	<b>33,861,824.56</b>	<b>8,863,189.59</b>

Que, es de señalar que la Subgerencia de Presupuesto dependiente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ha manifestado en su Informe N° 1200-2020-MDV/GPLP-SGP que este gobierno local tienen obligación en la prestación de la ejecución de servicios esenciales de carácter municipal que atienden simultáneamente al interés particular y general de la población ventanillense; por lo que alude que al tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, su cuantificación podría generar un desbalance en su capacidad contributiva y puntualidad de pago; por lo que, manifiestan la viabilidad a la propuesta de costeo proyectado de arbitrios municipales para el año 2021 hasta por la suma de S/ 42,725.014.15 y asimismo, el subsidio hasta por la suma de S/ 8,863,189.59, el cual no conlleva al desequilibrio financiero presupuestal durante su ejecución en el ejercicio fiscal 2021;

Que, por consiguiente, la propuesta materia de autos se encuentra sustentada y detallada conforme a la información proporcionada por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, según se evidencia de los Informes Técnicos adjuntos al presente, los mismos que han tenido en consideración en su elaboración; asimismo, las acciones que han sido dispuestas en el marco que irroga el Gobierno Central ante el estado de emergencia sanitaria para la prevención contra en COVID 19; por lo que, a fin de salvaguardar a la población de la jurisdicción ventanilla, se cuenta con la viabilidad técnica favorable de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto consignado en el Memorando N° 1225-2020/MDV-GPLP el cual contiene el Informe N° 1200-2020/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto y que según a detalle obra en el mismo, en atención a la propuesta de Ordenanza materia de autos;

Que, en consecuencia, cabe señalar que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de ordenanzas las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución; en tal sentido de conformidad con lo previsto en el artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "son atribuciones del Concejo Municipal, crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley",



